....RIO

2017	17	01	65	P00622
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA

Y

LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO

CUANTÍA: USD $ 400,00

DI: 3 COPIAS

S.G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, Doctor Pedro Castro Falconí, Notario Público Sexagésimo Quinto del cantón Quito, comparecen al

otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía, la señora **FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA**, de estado civil casada, quien declara que su domicilio esta ubicado en la Avenida La Florida OE siete guión trece (OE7-13) y Aucas, del Distrito Metropolitano de Quito, que su número de teléfono es: cero nueve cinco ocho nueve tres ocho cinco seis tres (0958938563) y que su correo electrónico es: david.alvarez@pritel.com.ec, por sus propios y personales derechos; y, el señor **LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO**, de estado civil casado, quien declara que su domicilio está ubicado en la Avenida La Florida OE siete guión trece (OE7-13) y Aucas, del Distrito Metropolitano de Quito, que su correo electrónico es: yanagomez@hotmail.com y que su número de teléfono es: cero nueve ocho tres cuatro uno ocho siete nueve dos (0983418792), por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, mismo que los comparecientes solicitan se agreguen a esta escritura, autorizando al suscrito Notario mediante el presente instrumento la obtención de los

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, conforme a lo Dispuesto en el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad de datos civiles, certificado que se agregan como habilitantes, bien instruidos que fueron los comparecientes, por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria, me pider que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA,** de conformidad con las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **UNO.- FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA,** de estado civil casada, de ocupación ingeniera en contabilidad y auditoría; **DOS.- LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO,** de estado civil casado, de ocupación empleado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad y domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA.**, que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará **ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio, en la ciudad de Quito, en el cantón Quito, provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía serán **ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD: UNO)** ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; **DOS)** ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; **TRES)** ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS; **CUATRO)** ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES; **CINCO)** OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA); **SEIS)** OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.- Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley, y que se relacione con su fin; Podrá ejercer toda actividad comercial y de inversión relacionadas con su objeto social; Podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN:** La duración de la compañía será de NOVENTA Y

NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y de este estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE**

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ
65
QUITO
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO

LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente Para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se

extenderá un nuevo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS RESERVAS LEGALES.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

representante, mediante una carta - poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio a una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de esta; los demás previstos en la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno le corresponde a la Junta General de Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los

negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reformas al contrato social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta; y, deberá

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.- La compañía podrá celebrar Juntas universales; esto es, que la Junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- El socio o los socios que representen por lo menos en diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: **a)**

Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía; **b)** Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; **c)** Resolver la distribución de los bienes sociales; **d)** decidir cualquier reforma del contrato social; **e)** Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía; **f)** Decidir sobre el aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; **h)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIONES:** La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** La Junta General

estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- Artículo Vigésimo segundo.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- Artículo Vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales: e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas

bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Socios.- Artículos Vigésimo cuarto.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Artículo Vigésimo quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de Socios, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de

Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; **i)** Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; **j)** Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios; y **k)** El Gerente General está autorizado para firma cualquier contrato con cualquier institución pública o privada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN:** En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de socios designará al nuevo administrador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le, corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN Y CONTEOL:** La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá

nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El Ejercicio Económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estar a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA	200	200	200	50%
LESTER DIGIFREDO ALVARES BRAVO	200	200	200	50%
TOTAL	400	400	400	100%

DECLARACION JURAMENTADA: Nosotros, FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA y LESTER DIGIFREDO ALVARES BRAVO declaramos bajo juramento, a) Que nos comprometemos a invertir **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** en un plazo de un mes a la compañía: **ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.,** como lo dispone el Art: 103 de la ley de compañías., y b) Que nosotros como socios de la compañía estamos de acuerdo con todo lo que menciona en los estatutos,.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los socios nombran como Gerente General a la señora **FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA,** quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidenta al señor **LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO,** por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los

nombramientos en el Registro Mercantil.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías, queda también facultado el sr. **DANIEL YANANGOMEZ TANDAZO,** titular de la cédula de ciudadanía Nro. UNO SIETE DOS CUATRO SEIS TRES SIETE CINCO OCHO GUION CERO (172463758-0), para que realice todos los trámites administrativos relacionados con la constitución de la compañía, así como, para que obtenga el REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC). Y para que inscriba y/o actualice el (RUP) REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez y eficacia jurídica de este contrato." (Firmado Abogada Carla Tituaña Naranjo, portador de la matrícula profesional número catorce mil ochocientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
DR. PEDRO CASTRO ALDÁS - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708462716

Nombres del ciudadano: ALVAREZ BRAVO LESTER DIGIFREDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/RICAURTE

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMOS SARMIENTO NELLY MARIA

Fecha de Matrimonio: 28 DE MAYO DE 1986

Nombres del padre: ALVAREZ SOCRATES

Nombres de la madre: BRAVO KETTY

Fecha de expedición: 22 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2017

Emisor: JOSE SEGUNDO GUALLICHICO SUNTAXI - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-015-95771

175-015-95771

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.29 11:30:32 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: https://virtual.registrocivil.gob.ec

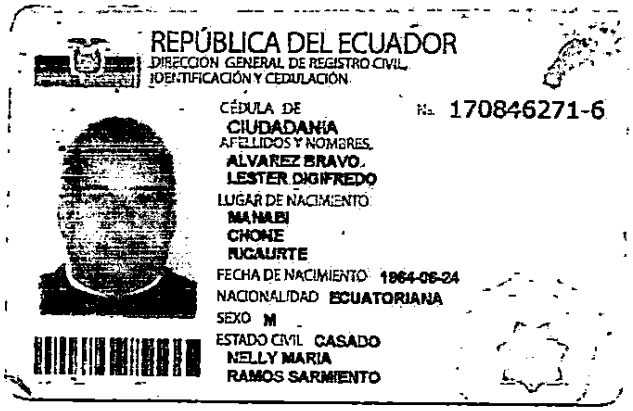

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170846271-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ BRAVO
LESTER DIGNFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
FLAVIURTE
FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NELLY MARIA
RAMOS SARMIENTO

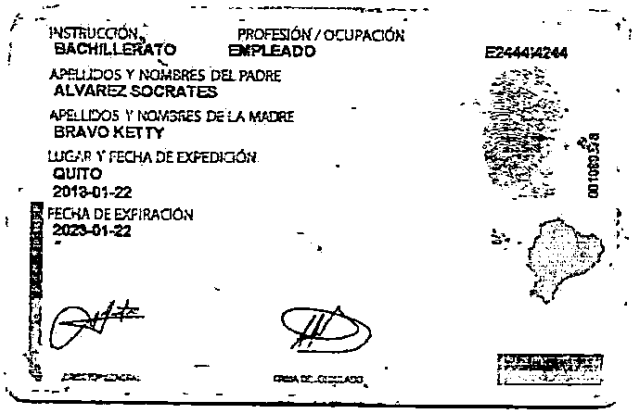

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
E244414244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ SOCRATES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO KETTY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-22

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

001
JUNTA No

001 - 055
NÚMERO

1708462716
CÉDULA

ALVAREZ BRAVO LESTER DIGIFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

QUITO
CANTÓN

ZONA: 4

PUENGASI
PARROQUIA

1708462716

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en ___ (___) foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí.

65
QUITO

MAR 2017

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

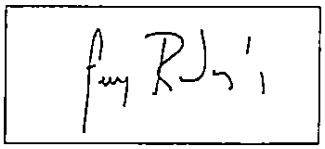

Número único de identificación: 1720879442

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ ESPINOSA FANNY GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 26 DE AGOSTO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CONTAB.AUDITORIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALVAREZ RAMOS LESTER DAVID

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 2013

Nombres del padre: RODRIGUEZ SEGUNDO RAUL

Nombres de la madre: ESPINOSA MARCIA CECILIA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2017

Emisor: JOSE SEGUNDO GUALLICHICO SUNTAXI - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-015-95738

174-015-95738

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.29 11:36:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N.- 172087944-2
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ ESPINOSA
FANNY GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LESTER DAVID
ALVAREZ RAMOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CONTABIAUDITORIA
V3333V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ SEGUNDO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARCIA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-28
FECHA DE EXPIRACION
2024-05-28

172087944 - 2.

CERTIFICADO DE VOTACION

CSI

015 001-073 172087944-2

RODRIGUEZ ESPINOSA FANNY GABRIELA

PICHINCHA

QUITO

LA CONCEPCION

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en ... foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mi.

DR. PEDRO CASTRO FALCONI 65 QUITO NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO

2017

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000020308

20171701065C00586

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701065C00586

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO, de la página web y/o soporte electrónico, HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/RESERVAS_VIGENTES.ZUL?CEDULA=1724637580&SESIONMXL8CSSR9G3NOW6Y el día de hoy 29 DE MARZO DEL 2017, a las 16:34, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE MARZO DEL 2017, (16:34).

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONÍ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7763885
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1724637580 YANANGOMEZ TANDAZO DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/06/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

03/05/2017 1.04 PM

AB. FELIPE JAVIER OLIVAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA

C.C. 172087744-2.

LESTER DIGIFREDO ALVAREZ BRAVO

C.C. 1708462716

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA** otorgada por: **FANNY GABRIELA EODRIGUEZ ESPINOSA Y LESTER DIGIFREDO ALVARES BRAVO.-** Firmada y sellada, en Quito, a veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete.-

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ
65
QUITO
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 24768
67029G7RDSCJXJ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18966
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1900
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /29/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALVAREZ & RODRIGUEZ CONSULTORIA EXPERTOSPRITEL COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DIA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL